

Categorías	Valor hora	Porcentaje	Valor hora bruta
Mozo de cubierta	174	24	198
Calderero	198	28	226
Engrasador	182	25	207
Palero	176	25	201
Cocinero	198	28	226
Marmitón	174	24	198
Primer Camarero	180	25	205
Segundo Camarero	176	25	201

Tabla salarial. Incrementada en un 14 por 100 para el ejercicio de 1979

Categorías	Total bruto	Porcentaje	Total bruto a percibir
Capitán	87.500	12.250	99.750
Piloto de 1.ª	70.000	9.800	79.800
Piloto de 2.ª	65.000	9.100	74.100
Tercer Piloto	60.000	8.400	68.400
Oficial de Radio	65.000	9.100	74.100
Maquinista naval Jefe	85.000	11.900	96.900
Maquinista de 1.ª	70.000	9.800	79.800
Maquinista de 2.ª	65.000	9.100	74.100
Tercer Maquinista	60.000	8.400	68.400
Patrón mayor	55.000	7.700	62.700
Patrón de Cabotaje	50.000	7.000	57.000
Mecánico mayor	55.000	7.700	62.700
Mecánico de 1.ª	50.000	7.000	57.000
Mecánico de 2.ª	47.000	6.850	53.850
Contramaestre	39.000	5.460	44.460
Marinero preferente	37.000	5.180	42.180
Marinero ordinario	36.000	5.040	41.040
Mozo de cubierta	35.000	4.900	39.900
Calderero	39.000	5.460	44.460
Engrasador	38.000	5.320	43.320
Palero	35.000	4.900	39.900
Cocinero	39.000	5.460	44.460
Marmitón	35.000	4.900	39.900
Primer Camarero	37.000	5.180	42.180
Segundo Camarero	36.000	5.040	41.040

Art. 47. *Trincajes*.—Buques M/N «Monte Balerdi» y «Monte Berreñin».

El trincaje a partir del 1 de julio de 1979 será remunerado con las siguientes cantidades:

De ocho a diecinueve horas, 1.500 pesetas por tripulante.
De diecinueve a siete horas y festivos, 2.000 pesetas por tripulante.

Limpieza bodegas, 1.500 pesetas por tripulante.
Ambas partes se comprometen a efectuar las operaciones de trincaje y destrincaje por el personal de cubierta correspondiente.

Dichos trabajos no devengarán horas extraordinarias en ningún puerto.

Art. 48. *Trabajos sucios y penosos*.—Son los que se enumeran a continuación:

	Hasta 5.000 TRB	Más de 5.000 TRB
	Pesetas	Pesetas
Limpieza, pintado y picado caja de cadenas (todas)	16.000	18.000
Limpieza tanques lastre y/o agua dulce (todos)	18.000	18.000
Limpieza y pintado sentinas	12.000	18.000
Estiba de cadenas para revisión. Limpieza tubería bajo planchas y pintado	5.000	6.000
Limpieza tanques combustible diario	6.000	8.000
Limpieza tanques combustible almacén	16.000	18.000
Estiba cadena en maniobras (por estiba)	500	500
Barredura de bodega y garaje (al mes)	5.000	5.000

	Hasta 3.000 CV	Más de 3.000 CV
	Pesetas	Pesetas
Tren alternativo completo	10.000	15.000
Cojinetes de bancada o biela MP. Sacar una camisa incluyendo pistón, etc.	2.000	3.000
Limpieza del colector de barrido. Culata	15.000	20.000
Limpieza de cárter	—	15.000
Limpieza de tanques de aceite. Limpieza de enfriadores	3.000	4.000
	2.000	3.000
	3.000	5.000
	2.000	3.000

	Hasta 200 CV	Más de 200 CV
	Pesetas	Pesetas
Motor auxiliar completo	50.000	70.000
Motor de emergencia	—	5.000

Dichos trabajos no devengarán ninguna percepción por horas extraordinarias.

Art. 49. *Disposición final*.—Las partes negociadoras del presente Convenio hacen expresa constancia de que el mismo ha sido negociado dentro de los términos fijados y permitidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo.

1042 *CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo estatal para los Centros de Atención y Asistencia a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos.*

Padecido error en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de fecha 14 de septiembre de 1979, páginas 21535 y 21536, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 12, donde dice: «Profesor titular de Enseñanzas especiales: Es el que, con conocimiento de orden teórico y práctico correspondiente a una impartiendo materias...», debe decir: «Profesor titular de Enseñanzas especiales: Es el que, con conocimientos teóricos y prácticos, ejerce funciones docentes, impartiendo materias...».

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1043 *ORDEN de 13 de diciembre de 1979 por la que se rectifica la condición cuarta de la Orden de 20 de septiembre de 1979, por la que se otorga a «Gas Tarraconense, S. A.», concesión administrativa para la instalación de una industria de distribución y venta de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales en los términos municipales de Pola de Mafumet, Morell y Perafort (Tarragona).*

Ilmo. Sr.: Advertido error material en la redacción de la condición cuarta de la Orden sobre concesión administrativa a «Gas Tarraconense, S. A.», para la instalación de una industria de distribución y venta de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales en los términos municipales de Pola de Mafumet, Morell y Perafort (Tarragona), y al amparo de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo procede la corrección del error cometido, por la que este Ministerio ha tenido a bien disponer:

La condición cuarta de la concesión administrativa a «Gas Tarraconense, S. A.», para la instalación de una industria de distribución y venta de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales en los términos municipales de Pola de Mafumet, Morell y Perafort (Tarragona), aprobada por Orden de 20 de septiembre de 1979, quedará redactada de la siguiente forma:

«Cuarta.—El suministro de gas natural a los usuarios industriales será realizado por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», cuando se trate de centrales térmicas, industriales de prerreducidos, siderúrgicas, industrias que utilicen el gas natural como materia prima y Empresas cuyos consumos potenciales rebasen los cien (100) millones de termias por año; todo ello sin perjuicio de los acuerdos específicos que sobre distribución del